

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1819
21 de marzo de 2007

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS E INGLÉS

CANADÁ

DOCUMENTO DE TRABAJO

Un sistema de verificación idóneo para el ámbito de aplicación del TCPMF

1. El valor de un acuerdo de no proliferación, control de armas y desarme como garante de la seguridad nacional e internacional aumenta cuando sus disposiciones prevén un marco que aliente el cumplimiento por todos los Estados Partes de las obligaciones que han contraído. La capacidad para verificar el cumplimiento de manera integral, independiente y objetiva contribuye en gran medida a aumentar la confianza de que el acuerdo está logrando sus metas, incluso en los casos en que existe desconfianza o temor acerca de las intenciones de los Estados Partes. Así pues, un mecanismo de verificación eficaz es un elemento importante de cualquier acuerdo de no proliferación, control de armamentos y desarme.
2. Las características de un mecanismo de verificación dependen, entre otras cosas, del ámbito de aplicación del acuerdo. En este documento se examina la relación entre la verificación y el ámbito de aplicación de un Tratado de cesación de la producción de material fisible (TCPMF), teniendo en cuenta que el régimen de verificación del Tratado debe lograr el equilibrio entre ciertas consideraciones técnicas, financieras, jurídicas y políticas.
3. En este documento se considera un Tratado que, al menos en un comienzo, aproveche los mecanismos de verificación ya existentes utilizados por el OIEA para cumplir su mandato de verificar el material nuclear en los Estados que han concertado acuerdos de salvaguardias con el Organismo. Específicamente, el TCPMF debería estipular que el actual régimen de salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) administrado por el OIEA se utilice como base para demostrar el cumplimiento del TCPMF por los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el TNP. Con el ánimo de crear un tratado que no sea discriminatorio, se debería adoptar el régimen de salvaguardias del OIEA, o algunos elementos aplicables de dicho régimen, para uso en los Estados en que actualmente no se aplica, por ejemplo, los Estados poseedores de armas nucleares que son Partes en el TNP y los Estados que no son Partes en el TNP. Si los participantes en las negociaciones están de acuerdo, también podrían considerarse otras medidas de verificación que no se limiten al actual sistema de salvaguardias del OIEA.

I. Materiales sujetos al TCPMF

4. La OIEA define los "materiales nucleares de uso directo sin irradiar" como material nuclear que podría utilizarse en la fabricación de dispositivos nucleares explosivos sin necesidad de ulterior enriquecimiento o transmutación, entre ellos el plutonio sin irradiar que contenga menos del 80% de Pu-238, el uranio que contenga más del 20% del isótopo U-235 y el U-233. Esta definición sería apropiada para el TCPMF porque abarca los materiales que con más probabilidad se utilizarían para fabricar dispositivos nucleares explosivos. Además, aseguraría que la prohibición de la producción de esos materiales para armas nucleares o para otros fines explosivos nucleares fuese la misma para los Estados no poseedores de armas nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados que no son Partes en el TNP.

5. Si bien otros materiales, como el americio y el neptunio aislados, también podrían quedar sujetos al TCPMF, ello requeriría consideraciones adicionales con respecto al sistema de verificación. El OIEA ha examinado los problemas planteados por el americio y el neptunio, y ha decidido que actualmente no se necesitan salvaguardias contra el desvío pero que seguirá vigilando la cuestión. Para que el mecanismo de verificación del TCPMF esté armonizado con las normas y definiciones de salvaguardias del OIEA, convendría que se adoptase el mismo sistema de informes voluntarios del OIEA sobre esos materiales, en el entendimiento de que las formas de vigilar esos materiales pueden cambiar en una fecha ulterior si así lo exigen los adelantos tecnológicos u otras circunstancias.

6. Por consiguiente, a los efectos de este documento, la mención de materiales fisibles debe remitirnos a la definición del OIEA de "materiales nucleares de uso directo sin irradiar", como se explicó anteriormente.

II. Verificación

7. La meta principal del TCPMF ha de ser poner fin a la producción de material fisible para uso en armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. En los Estados no poseedores de armas nucleares ya existe la prohibición de realizar ese tipo de actividad y el OIEA se encarga de verificar el cumplimiento de conformidad con acuerdos sobre salvaguardias generales y protocolos adicionales.

8. El sistema de verificación del OIEA para la aplicación de las salvaguardias en los Estados no poseedores de armas nucleares está concebido para que el OIEA pueda sacar conclusiones sobre el uso pacífico de todo el material nuclear declarado y la ausencia de material y actividades nucleares no declarados en un Estado. La capacidad del OIEA para extraer estas conclusiones aumenta considerablemente cuando un Estado es parte en un protocolo adicional. Por consiguiente, la plena aplicación de este régimen de salvaguardias bastaría para que el OIEA pudiera dictaminar cada año, respecto del cumplimiento del TCPMF por un Estado no poseedor de armas nucleares, que no ha habido desvío del uso declarado y que no se han realizado actividades no declaradas. Los Estados no poseedores de armas nucleares que aún no hayan concertado un acuerdo sobre salvaguardias generales o un protocolo adicional tendrían que adoptar esas normas para la verificación de su pleno cumplimiento de los requisitos del TCPMF.

9. Con respecto a los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados que no son partes en el TNP, la meta del mecanismo de verificación sería en principio la misma: no desvío de material fisible hacia programas de armas, ni producción no declarada de ese tipo de material para esos fines. A ese respecto, se supone que esos arreglos se centrarían fundamentalmente en las instalaciones de producción. Si bien se alentaría la aplicación en esos Estados de las medidas de salvaguardias pertinentes del OIEA, también se reconoce que podrían estudiarse otras medidas de verificación sobre la base de la experiencia adquirida con la negociación y aplicación de otros tratados e iniciativas de no proliferación, control de armamento y desarme (por ejemplo, el Tratado sobre las fuerzas nucleares de alcance intermedio, SALT, START e Iniciativa Trilateral). Estas medidas de verificación podrían aplicarse por medios multilaterales o bilaterales o por medios técnicos nacionales, y las conclusiones sobre la verificación que se extraigan de esas actividades podrían comunicarse a todos los Estados Partes en el TCPMF.

10. Así pues, el régimen de verificación del TCPMF debería abarcar medidas encaminadas a crear un alto grado de confianza en que todos los Estados Partes cumplen el compromiso establecido de no producir más material fisible para armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. El sistema de verificación debería incorporar, por lo menos en un comienzo, algunas técnicas y tecnologías de verificación existentes a fin de aprovechar y mejorar los métodos que ya se aplican y que gozan de un alto grado de confianza de los Estados. Además de atender las preocupaciones de seguridad nacional de los Estados Partes, la aplicación de las disposiciones sobre verificación señaladas tendría el beneficio adicional de limitar los gastos relacionados con la verificación del tratado. El régimen podría ser complementado además con otras medidas de fomento de la confianza que promuevan la transparencia. Una manera de lograr esto podría ser la adopción por todos los Estados de las medidas previstas en el Protocolo Adicional.

III. Tratamiento de las actuales existencias de material fisible

11. En el momento de la entrada en vigor del TCPMF, los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no partes en el TNP podrían tener existencias de material fisible no sujetas a salvaguardias que prevean utilizar con fines explosivos o no explosivos y que no estén sujetas a las disposiciones del Tratado. Sin embargo, las existencias de material fisible en esos Estados, así como el nuevo material fisible producido con fines no explosivos, representarían un riesgo de desvío que podría poner en peligro tanto la no proliferación nuclear (mediante la exportación o el robo) como el desarme nuclear (mediante el suministro a algunos Estados de una cantidad de material fisible con el que se podrían fabricar armas nucleares). Habida cuenta de ese riesgo, sería necesario ocuparse del problema de esas existencias.

12. Un objetivo de los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no partes en el TNP debería ser el de emprender un proceso que complemente la prohibición de la producción declarando los inventarios de material fisible de la manera más completa posible, aceptando la aplicación más estricta posible de las disposiciones de verificación, velando por que el material fisible que se considere que excede de las necesidades militares sea sometido al control internacional y haciendo todo lo posible para reducir las existencias globales de material fisible a los niveles más bajos posibles.

13. Algunos Estados poseedores de armas nucleares ya han sometido a las salvaguardias internacionales el material fisible que han considerado que excede de sus necesidades nacionales de seguridad. El Canadá también ya ha presentado, en los documentos CD/1578 y CD/1770, algunas ideas de cómo podría abordarse, en un proceso paralelo al del TCPMF, la cuestión del exceso de material fisible declarado.

IV. Tratamiento del material fisible para fines no explosivos

14. En la negociación del TCPMF, es necesario tener en cuenta las aplicaciones del material fisible distintas de la fabricación de armas. Hay que reconocer que, pese a que la producción para tales fines aumenta el riesgo de desvío hacia usos armamentísticos y puede hacer que el régimen de verificación del Tratado sea más complejo y costoso, esa hipótesis ya se ha examinado en el marco del sistema de salvaguardias del OIEA (por ejemplo, algunos párrafos del documento INFCIRC/153 sobre los acuerdos sobre salvaguardias generales). La producción de material fisible para fines militares no explosivos, como la propulsión naval y la producción para usos civiles como la producción de radioisótopos, puede permitirse en el marco del TCPMF. Se podría incorporar al sistema de verificación del TCPMF un mecanismo similar al previsto en los acuerdos sobre salvaguardias generales en vigor, a fin de que los Estados puedan hacer arreglos con el organismo de verificación para que se permita la producción de material fisible para fines no explosivos, asegurando al mismo tiempo que la finalidad de la producción sea compatible con los fines del tratado.

V. Conclusión

15. Sería posible elaborar un paquete de medidas de verificación que sea eficaz desde un punto de vista técnico, financiero, jurídico y político, utilizando las definiciones del OIEA, haciendo extensivos o adaptando algunos elementos del régimen de salvaguardias generales del OIEA en vigor a los Estados poseedores de armas nucleares y a los Estados no partes en el TNP, y estudiando la posibilidad de adoptar medidas suplementarias con respecto a las existencias y al material fisible excedentario declarado. La inclusión de un sistema de verificación de esas características en el TCPMF hará que aumente la confianza de los Estados Partes en que el tratado cumplirá sus objetivos.
